

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
20 FEB 2024
18:43hs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 20 de febrero de 2024

Dictamen: 786

Asunto: Expediente 1350 LEY DE INGRESOS DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

"EL RESPETO AL DEBERO NO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 786

Expediente número: 1350

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

1

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

~~DIP. JESÚS ODDY TORRES PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO VILLARRO
SECRETARIO~~

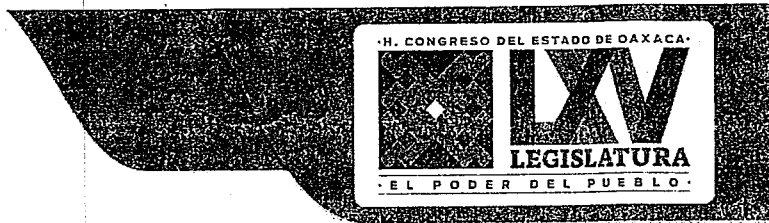
~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

~~DIP. FREDY ELLI
PINZARGUAT
PRESIDENTE~~

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

~~DIP. JESÚS LEONSO
PINZARGUAT
SECRETARIO~~

2

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

~~DIP. TATIANA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos

~~DIP. REYNA VICTORIA
MENEZ GERVANES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJORÍA SORREZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

1. MARCO JURÍDICO.

FEDERAL

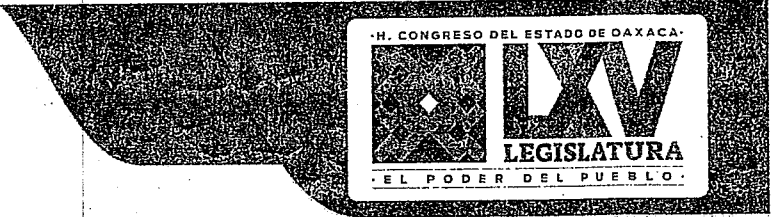
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



~~DIP. FEDILGIL
DIP. PINELACORRA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. GARDUÑO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CASALIERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
DIP. MENDOZACERANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARROGIO
DIP. ORGIVASCQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

~~DIP. REDD. GIL
RINE. V. GONZ.
PRESIDENTE~~

~~DIP. J. F. FONSO
M. ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROGIO
MELCHOR V. SQUEZ
INTEGRANTE~~

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

5

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la

~~DIP. JUAN CARLOS PINEL GARCÍA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN LEONARDO FARFÁN
SECRETARIO~~

DIP. JUAN CARLOS CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELO CARROGIO MELCHOR YASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;

~~DIP. RAYDY GIL
PINEL VILLAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS LEONSO
PINEL VILLAR
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JUVENEZ LEVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGEO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

~~DIP. REDA GIL
PINEA GONZALEZ
PREIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SANTARROMA
SECRETARIO~~

~~DIP. IRMA
GABALLERON YARRRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. IRMA
JIMENEZ GAVANES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CASROCIO
MEJIA ORVASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal.

~~DI. JESÚS GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DI. JOSÉ ANTONIO
FRONDO
SECRETARIO~~

~~DI. ANA LUISA
GONZÁLEZ
INTEGRANTE~~

~~DI. ANTONIO
SILVERIO
INTEGRANTE~~

~~DI. ANTONIO
CARRASCO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

~~DIR. GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN
PRESIDENTE~~

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

~~DIR. GENERAL DE
FONDO
SECRETARIO~~

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

~~DIR. GENERAL DE
CABALLERÍA Y ARRO
INTEGRANTE~~

9

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente: 0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

~~DIR. GENERAL DE
MIGRACIONES
INTEGRANTE~~

III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:
a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al

~~DIR. GENERAL DE
MIGRACIONES
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

~~DIP. FRENDA GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. SILVERIO ALONSO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYES GARCÍA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ALBERTO CALZADILLA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



correspondan. Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

11

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

~~DIP. EDUARDO GIL PINEA GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS GONSO SOLORZANO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. RAFAEL VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGON VAQUÉZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

~~DIP. H. DEL GOL.
PINEDO GARCIA
PRESIDENTE~~

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

~~DIP. H. DEL GOL.
FONSO
SILVERO
SECRETARIO~~

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~DIP. H. DEL GOL.
DIPUTADA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE~~

12

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

~~DIP. H. DEL GOL.
DIPUTADA
VIGTORIA
JIMENEZ SERVAÑES
INTEGRANTE~~

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

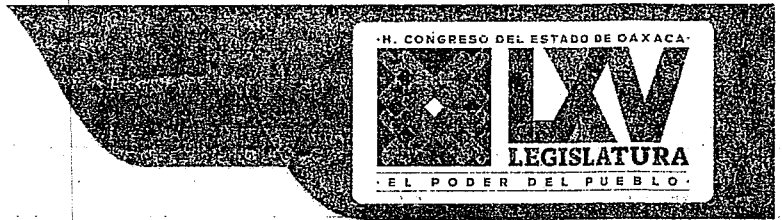
1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información

~~DIP. H. DEL GOL.
ANGEL CARROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

~~DIP. ENRIQUE PINELARGO~~
PRESIDENTE

~~DIP. ALFONSO PINELARGO~~
SECRETARIO

DIP. ESPAÑA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. ANA VICTORIA JIMENES~~
INTEGRANTE

DIP. ANGELA ROSA MENDOZA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los municipios con menos de cinco mil habitantes, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción.

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de

~~DIP. FEDD. GIL
PINEL V. GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS
SILBO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REMON GIL
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico.

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

15

Objetivos del Sistema Simplificado Básico.

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

~~DIP. PEDRO GIL PINEL AGUIAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS FERNANDO ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REVILIA GARCÍA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO MEJCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

~~DIP. EPENDY GIL
PINZAL GUERRA
PRESIDENTE~~

Introducción.

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

~~DIP. LUIS FERNANDO
SALAZAR
SECRETARIO~~

16

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

~~DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico.

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización

~~DIP. REYNOLDO
JIMEN
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROLLO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico.

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

17

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

- III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

DIP. FREDY GIL
BENÍGNO
PRESIDENTE

DIP. JUAN FERNANDO
SANTO DOMINGO
SECRETARIO

DIP. VANIA
CABALLERO VARRIO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA
SOLÍS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

~~DR. JESÚS GARCÍA
PRESIDENTE~~

~~DR. ALFONSO
SECRETARIO~~

~~DR. TANIA
INTEGRANTE~~

~~DR. JUAN
INTEGRANTE~~

~~DR. ANGELO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

~~DIP. FEDLA GIL
PINEL AGUIAR
PRESIDENTE~~

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:...

~~DIP. JESUS LEONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

19

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

- II. La iniciativa deberá incluir:
 - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;

~~DIP. RAFAEL GARCIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROL
MECHORVÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

~~DIP. EDILY GIL PINELVARGAS
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SANCHEZ ROMO
SECRETARIO~~

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

- III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

~~DIP. ANA VICTORIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

~~DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

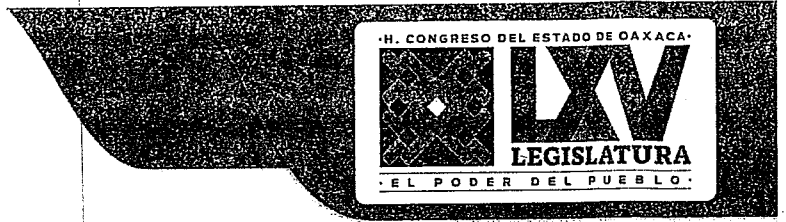
Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

~~DIP. LEONARDO
SILVERIO
SECRETARIO~~

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

~~DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

~~DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

~~DIP. ANGEL CARRO
MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

22

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

DIP. FREDY GIL
RUEDA Y PAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ELONSO
SILVERO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO
GARCÍA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

~~DIP. JUAN CARLOS
CABALLERÓN VARGAS
SECRETARIO~~

~~DIP. ALFONSO
SABIDO
SECRETARIO~~

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

~~DIP. TAN
CABALLERÓN VARGAS
INTEGRANTE~~

XVI. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

~~DIP. HELENA VICTORIA
CABALLERÓN VARGAS
INTEGRANTE~~

X. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

~~DIP. ANGELO CARRO
CABALLERÓN VARGAS
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VI. Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

~~DIP. FRANCISCO PINO GALGARRA
PRESIDENTE~~

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

~~DIP. FRANCISCO PINO GALGARRA
SECRETARIO~~

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

~~DIP. PANJA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

~~DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE~~

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

~~DIP. ANGÉLICA ROSARIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

~~DIP. LUJÁN GONSO
SILVERO
SECRETARIO~~

25

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

~~DIP. LILIANA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

~~DIP. ANGEL CARROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

~~DIP. REYNALDO PINO GALLO
SECRETARIO~~

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

~~DIP. LEONARDO SERRANO
SECRETARIO~~

26

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. REYNALDO PINO GALLO
SECRETARIO

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos

DIP. ANGÉLICA RICO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

2. POLÍTICA DE INGRESOS.

DEBIDO A LOS USOS Y COSTUMBRES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO A SUS ESCASOS BENEFICIOS PUBLICOS, LOS CIUDADANOS HAN CREADO UNA RESISTENCIA AL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES AL GOBIERNO MUNICIPAL. DEBIDO A LO ANTERIOR SE PLANTEAN LAS SIGUIENTES FACILIDADES Y ESTRATEGIAS PARA LOGRAR UNA RECAUDACIÓN EN LAS DIFERENTES CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSAN EN NUESTRO MUNICIPIO.

Dentro de nuestra planeación para recaudar los diferentes tipos de contribuciones que van desde impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que son los más comunes en dicho municipio, se contempla

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SALAS
SECRETARIO~~

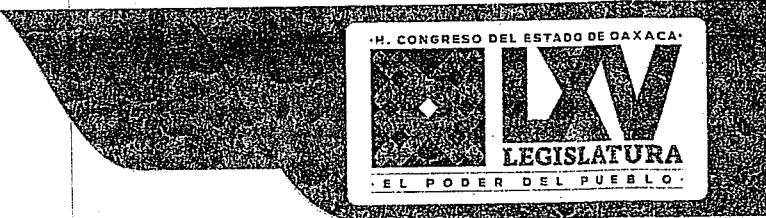
~~DIP. KENIA
CABALLERON
INTEGRANTE~~

~~DIP. RENATA
VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL
CARRO
MELCHOR
VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



abrir pequeños foros o pláticas a los contribuyentes de acuerdo a sus actividades para informarles sobre las obligaciones, los beneficios y la aplicación de dichos recursos. Que siempre serán en beneficio de la comunidad. Para lo anterior exponer las cantidades a pagar y sus facilidades de pago para que no se convierta carga para los ciudadanos.

~~DIPUTADO
EN REPRESENTACIÓN
DE LA LEGISLATURA
PRINCIPAL~~

Con estas invitaciones se va generando un padrón de contribuyentes que servirá como una base de datos para que en lo sucesivo se lleven un control y se tenga una idea más detallado sobre el contribuyente.

~~DIPUTADO
EN REPRESENTACIÓN
DE LA LEGISLATURA
SECRETARIO~~

Cuando se disponga de la base de datos y previa plática sobre los beneficios de contribuir con los gastos públicos el municipio cada inicio de año hará las campañas y las invitaciones para que pasen a cubrir durante los primeros 3 meses sus adeudos con lo cual gozarán de un estímulo previo o bien un descuento en sus contribuciones.

~~DIPUTADO
EN REPRESENTACIÓN
DE LA LEGISLATURA
INTEGRANTE~~

28

Se les invitará de igual forma formalizar sus negocios a nivel estatal y federal; para ello el municipio dará asesorías para registrarse ante el SAT para que puedan expedir sus CFDI y con ello ir saliendo de la informalidad.

El Municipio no cobraba el predial y el agua potable pero viendo las carencias que predominan se está creando conciencia a los ciudadanos para que en lo sucesivo ya regularicen sus predios en catastro y también para que cubran el vital líquido ya que por su naturaleza las autoridades estatales requieren de dicha información, para lo anterior se proporcionará asesoría en el área Tesorería Municipal

~~DIPUTADO
EN REPRESENTACIÓN
DE LA LEGISLATURA
INTEGRANTE~~

Se irá avanzando de manera Gradual en las contribuciones, ya que los ciudadanos al no estar acostumbrados a estas prácticas opondrán resistencia, algo que es normal pero que se buscarán nuevos métodos y dinámicas para lograr este objetivo.

~~DIPUTADO
EN REPRESENTACIÓN
DE LA LEGISLATURA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

Exposición de motivos.

La iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec para el ejercicio fiscal 2024 que se somete a su consideración, se presenta de conformidad con lo estipulado por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los artículos 122, 123, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca y sus Municipios; a lo preceptuado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que, según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Así mismo, que para cumplir con lo establecido en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a las funciones y servicios públicos es necesario contar con recursos suficientes para otorgar y garantizar a los ciudadanos, servicios de calidad de manera eficiente, eficaz, con economía y oportunidad.

Por lo que la administración de la hacienda municipal se realizará de manera libre, integrándola por los rendimientos, contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Este instrumento, está realizado conforme a lo establecido en las diversas disposiciones normativas y sustenta las actuaciones del Gobierno Municipal para allegarse de los recursos necesarios que permitirán atender las necesidades de la sociedad y los gastos de la administración pública municipal para el ejercicio fiscal 2024.

~~DIP. FREDY GIL PINAYGOTAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALONSO SERRANO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERONABARRO
INTEGRANTE

DIP. IRAN VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La iniciativa que se somete a la consideración del Congreso, cumple con las funciones de:

1. Señalar las fuentes de ingreso que serán gravadas; y
2. Regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de acuerdo a la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Esta iniciativa conlleva labores fundamentales y líneas de acción que la administración pública municipal deberá efectuar, como:

- a) Encauzar la recaudación hacia el crecimiento y estabilidad financiera.
- b) Simplificar el cumplimiento de obligaciones.
- c) Promover la cultura del cumplimiento de obligaciones.
- d) Promover la formalidad.

En virtud de lo recientemente expuesto, se presenta a su consideración y en su caso la aprobación por ese Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa de:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

~~DIP. F. ODDAQUIL
PINEL AGORA
PRES. DINTE~~

~~DIP. JESUS ALFONSO
SILVARDOMO
SECRETARIO~~

~~DIP. VANIA
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REMON VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 16 de enero de 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 25 de enero de 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

31

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de

~~DIP. PEDRO GIL PINELAGOYAN
PRESIDENTE~~

~~DIP. J. ALEJONSO PINELAGOYAN
SECRETARIO~~

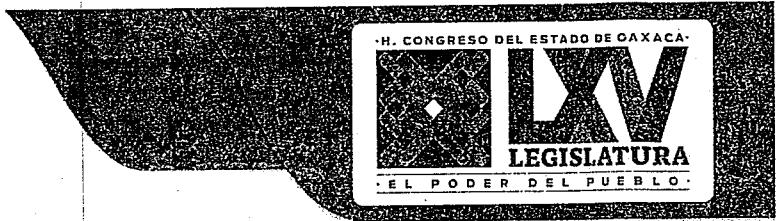
~~DIP. TANIA GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. RITA VICTORIA PINEZ SERRANES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLLO MELCIBARRAZQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

~~DIPUTADA GIL
PRINCEPE
PRESENTE~~

~~DIPUTADO ALFONSO
SANTANA
SECRETARIO~~

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

~~DIPUTADA SILVIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

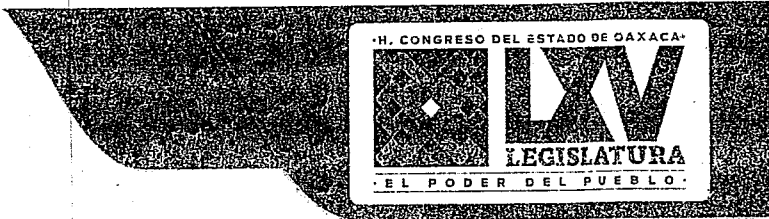
~~DIPUTADA VICTORIA
JIMENEZ HERRANDES
INTEGRANTE~~

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

~~DIPUTADA ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.**

~~DIP. PEDRAGIL
PINEDA
PRETENDI~~

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

~~DIP. ALFONSO
AROMO
SECRETARIO~~

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.**

~~DIP. ANA
CABALLERON
INTEGRANTE~~

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

~~DIP. ROSA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

~~DIP. ANGELO
GARCIA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de ETLA, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción

~~DIP. PRED VIGIL
PINE VALCARR
PRE DEPT~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SANTARROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. ANA
CABALLERÓN NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
CARRO
MECHORASOLÉ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

positiva;

- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios



~~DIP. FREDY GIL
PINEL VARGAS
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN F. FLORES
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNOLDO
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROL
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

~~DIP. FEDERICA GIL
PINED GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
CARRERA ARROYO
SECRETARIO~~

~~DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ CAVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO
MEJORA VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. Mts: Metros;
- XXXI. M2: Metro cuadrado;
- XXXII. M3: Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

~~DIP. FED. CI.
PINEL GONZ.
PRESIDENTE~~

~~DIP. L. ALONSO
SABIDO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA
VICTORIA
JIMENEZ VERANES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA
ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la

~~DIP. PEDRO GIL
ELIZABETH
PR. PRESIDENTE~~

~~DIP. PEDRO LEONISIO
ELIZABETH
SECRETARIO~~

DIP. ANA
ALBERON VARGAS
INTEGRANTE

~~DIP. ROSA VICTORIA
JULIANA
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELO CARROGGIO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



obligación de pagar contribuciones;

- XLIX.** Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L.** Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI.** Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LII.** UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV.** Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V.** Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

~~DIP. FED. VIGIL
PAINEL CONRAL
PRESIDENTE~~

~~DIP. FED. ALFONSO
SANTARROMA
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ GAVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARBON
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

~~DIP. REDUCIL
PINEDA BOJAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS LEONARDO
SILVERIO
SECRETARIO~~

~~DIP. PANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHORVÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de ETLA, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Tlazoyaltepec	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
DERECHOS	122,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	122,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	12,000.00
Licencias y Permisos	10,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial industrial y de servicios	15,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	10,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	75,000.00
PRODUCTOS	5,501.00
Productos	5,501.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	3,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	37,284,775.04
Participaciones	6,618,184.68
Fondo General de Participaciones	4,809,769.66
Fondo de Fomento Municipal	1,196,088.00

~~DIP. REDD, GIL PINELGÓPEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS FERNANDO SILVA GÓPEZ
SECRETARIO~~

~~DIP. VANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REV. VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo Municipal de Compensaciones	166,408.77
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	116,882.10
I.S.R. sobre salarios.	60,000.00
Participaciones por impuestos especiales	62,487.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	150,000.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	36,706.29
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	9,168.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	10,674.86
Aportaciones	30,666,588.36
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	25,028,328.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	5,638,260.36
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	37,412,276.04

42

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 9.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 10.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. PEDRO GIL PINES
PRESIDENTE

DIP. LUIS FERNANDO ROMO
SECRETARIO

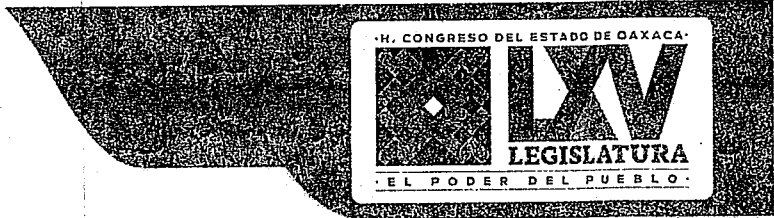
DIP. TANIEL CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MECHORVAQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 11.-El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. Este importe se cobrará por hoja.	\$3.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	\$100.00

Artículo 12.- Las personas originarias y vecinos de la comunidad que vienen cumpliendo con sus obligaciones de tequios, asambleas, y cargos en la comunidad se le aplicará un descuento del 50%.

43

Artículo 13.-Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 14.-Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a

~~DIPUTADO EN FUNCIONES
PRESIDENTE~~

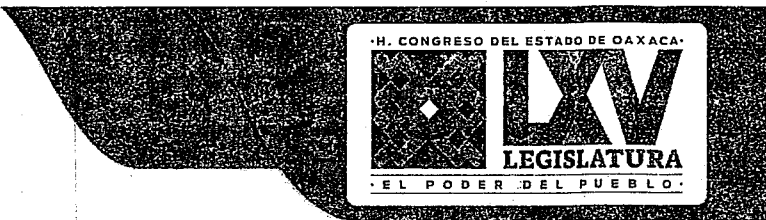
~~DIPUTADO EN FUNCIONES
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO EN FUNCIONES
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO EN FUNCIONES
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO EN FUNCIONES
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas con alimentos.	\$300.00

~~DIP. FEDERICO PINEL
PRESIDENTE~~

Artículo 15.-Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

~~DIP. LUIS ALFONSO ROMO
SECRETARIO~~

Artículo 16.-El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Tercera

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

~~DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 17.-Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,150.00

~~DIP. REY VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

Artículo 18.-Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

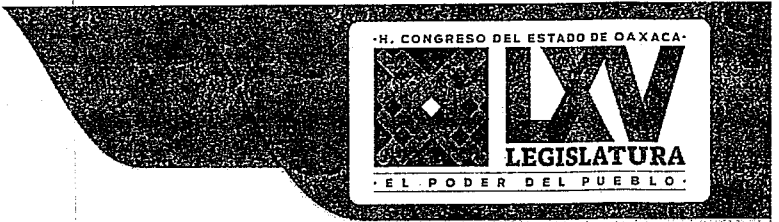
Artículo 19.-Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

~~DIP. ANGELICA RUIZ MEJIA
INTEGRANTE~~

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 20.-El municipio recibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas aperturadas para el Ejercicio 2024; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 21.-El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas específicas del Ramo 28, del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 22.-El municipio recibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas aperturadas para el Ejercicio 2024; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 23.-El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas específicas del Fondo III, del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 24.-El municipio recibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas aperturadas

~~DIP. FREDY GIL
PINI DAGUIAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ANTONIO
SANTOS SARDINO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



para el Ejercicio 2024; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 25.-El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas específicas del Fondo IV, del presente Ejercicio Fiscal.

~~DIP. FELIX GIL
RIVERA
PRESIDENTE~~

Sección Cuarta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 26.-El municipio recibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas aperturadas para el Ejercicio 2024; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

~~DIP. SILVANO
SANTAROMÁ
SECRETARIO~~

Artículo 27.-El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas específicas de Convenios Federales, del presente Ejercicio Fiscal.

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES.

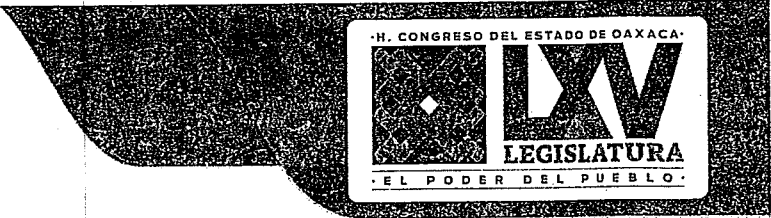
Artículo 28.-El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

~~DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;

~~DIP. ANGELO CARO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- X. Impuesto Sobre la Renta del art. 126

~~DIP. RAYGIL
BINEVARCO PAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. BLAS ALONSO
SILVERIO
SECRETARIO~~

CAPÍTULO II APORTACIONES.

Artículo 29.-El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

CAPÍTULO III CONVENIOS.

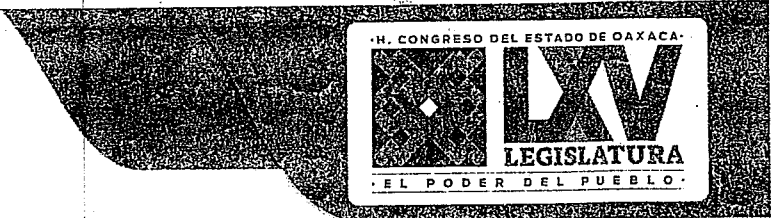
Artículo 30.-El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

~~DIP. EMILIA VICTORIA
TIMENE/CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHER VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticuatro previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

~~PIPER DÍAZ DEL PINEDO GÓMEZ
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO ALONSO CABALLERO
SECRETARIO~~

~~DIPUTADA ANA CABALLERO
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADA VICTORIA MARTÍNEZ GERRALES
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADA ANGELO CAROCCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO I



Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etlá, del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Tener una recaudación mayor a comparación del Ejercicio Fiscal anterior.	Simplificar y eficientar las funciones recaudatorias de la tesorería municipal, para una mayor recaudación.	Lograr una recaudación por encima del 30% del Ejercicio Fiscal 2024.
Servicio Públicos de mejor calidad.	Gestionar recursos para que se destinen a los servicios públicos.	Construcciones y remodelaciones de infraestructura.

DIP. EDY GIL PINED GORR
 PRESIDENTE
 DIP. JESUS GONZALEZ GONZALEZ
 SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito Etlá, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. ANITA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

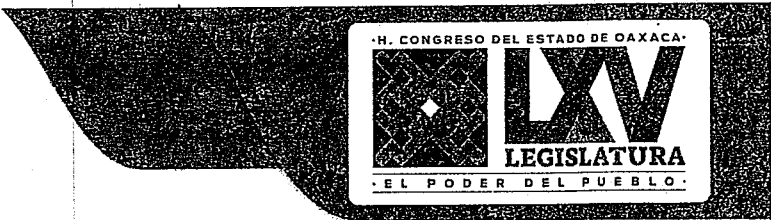
ANEXO II

Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etlá, del Estado de Oaxaca					
Proyecciones de Ingresos LDF					
(Pesos) (Cifras Nominales)					
Concepto	2024	2025	2026	2027	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$6,745,685.68	\$7,031,737.11	\$7,301,564.53	\$7,571,394.96	
A Derechos	\$122,000.00	\$126,880.00	\$131,760.00	\$136,640.00	
B Productos	\$5,501.00	\$5,721.04	\$5,941.08	\$6,161.00	
C Aprovechamientos	\$0.00	\$16,224.00	\$16,224.00	\$16,224.00	
D Participaciones	\$6,618,184.68	\$6,882,912.07	\$7,147,639.45	\$7,412,366.84	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$30,666,590.36	\$31,893,252.89	\$33,119,916.43	\$34,346,579.96	
A Aportaciones	\$30,666,588.36	\$31,893,251.89	\$33,119,915.43	\$34,346,578.96	

DIP. ANITA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE
 DIP. ANGELO VILLALBA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	B Convenios	\$2.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
3	Total de Ingresos Proyectados	\$37,412,276.04	\$38,924,990.00	\$40,421,480.96	\$41,917,972.00
Datos informativos					
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre	\$6,761,285.68	\$7,031,737.11	\$7,301,564.53	\$7,571,391.00
	2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$30,666,590.36	\$31,893,252.89	\$33,119,916.43	\$34,346,579.96

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO III

Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, del Estado de Oaxaca					
Resultados de Ingresos LDF					
(Pesos)					
Concepto	2021	2022	2023	2024	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$5,205,835.00	\$5,205,835.00	\$4,753,828.00	\$6,745,685.68	
D Derechos	\$205,000.00	\$205,000.00	\$33,000.00	\$122,800.00	
E Productos	\$8,000.00	\$8,000.00	\$2,000.00	\$5,501.06	
F Aprovechamiento	\$21,000.00	\$21,000.00	\$18,000.00	\$0.00	
H Participaciones	\$4,971,835.00	\$4,971,835.00	\$4,700,828.00	\$6,618,184.68	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$27,600,259.92	\$27,600,259.92	\$16,800,767.81	\$30,666,590.36	
A Aportaciones	\$27,600,258.2	\$27,600,258.2	\$16,800,764.81	\$30,666,588.36	
B Convenios	\$1.00	\$1.00	\$3.00	\$2.00	
4. Total de Resultados de Ingresos	\$32,806,094.92	\$32,806,094.92	\$21,554,595.81	\$37,412,276.04	
Datos Informativos					

DIP. JUAN CARLOS GILBERTO GILBERTO GILBERTO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS GILBERTO GILBERTO GILBERTO
SECRETARIO

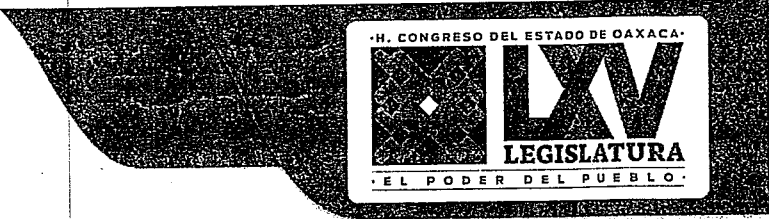
DIP. JUAN CARLOS GILBERTO GILBERTO GILBERTO
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS GILBERTO GILBERTO GILBERTO
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS GILBERTO GILBERTO GILBERTO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$5,205,835.00	\$5,205,835.00	\$4,753,828.00	\$6,745,685.68
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$27,600,259.92	\$27,600,259.92	\$16,800,767.81	\$30,666,590.28

DIP. EDUARDO GIL PINEDA
PRESIDENTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de ETLA, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. LUIS ALFONSO ZOLA ROMO
SECRETARIO

ANEXO IV

51

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$37,412,276.04
INGRESOS DE GESTIÓN			\$127,501.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$122,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$122,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,501.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,501.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$37,284,775.04
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,618,184.68
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,809,769.66
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,196,088.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$166,408.77

DIP. TANIA CABALLERONA ARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MEIGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$116,882.10
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$60,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$62,487.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$150,000.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$36,706.29
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$9,168.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$10,674.86
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$30,666,588.36
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Recursos Federales	Corrientes	25,028,328.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales.	Recursos Federales	Corrientes	\$5,638,260.36
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

52

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINEDA
PRESIDENTE

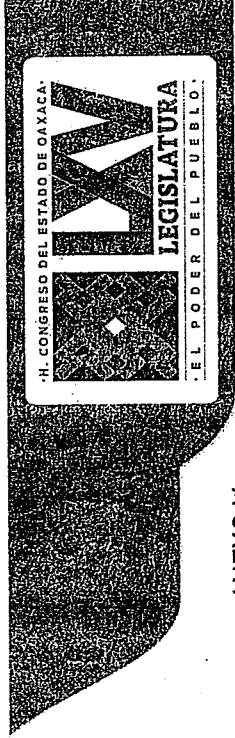
DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINEDA
SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



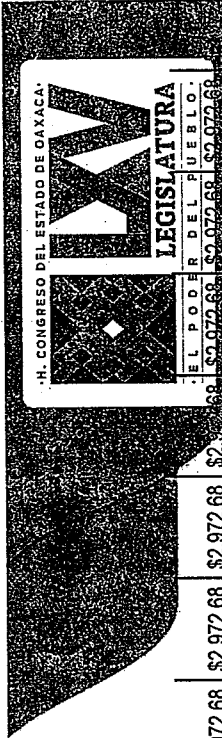
DICTAMEN

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024.

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$37,412.2 76.04	\$562.08 1.39	\$3,534.76 9.22	\$3,534.76 9.22	\$3,534.76 9.22	\$3,534.76 9.22	\$3,534.76 9.22	\$3,534.77 0.22	\$3,534.77 0.22	\$3,534.77 0.22	\$3,534.77 0.22	\$3,534.77 0.22	\$1,502.49 9.45
Derechos	\$122,000. 00	\$10,166. .00	\$10,166.0 0	\$10,166.0 0	\$10,166.0 0	\$10,166.0 0	\$10,166.0 0	\$10,166.0 0	\$10,166.0 0	\$10,166.0 0	\$10,166.0 0	\$10,166.0 0	\$10,174.0 0
Derechos por Prestación de Servicios	\$122,000. 00	\$10,166. .00	\$10,166.0 0	\$10,166.0 0	\$10,166.0 0	\$10,166.0 0	\$10,166.0 0	\$10,166.0 0	\$10,166.0 0	\$10,166.0 0	\$10,166.0 0	\$10,166.0 0	\$10,174.0 0
Productos	\$5,501.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$401.00	\$1,100.00
Productos	\$5,501.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$401.00	\$1,100.00
Participacione s, Aportaciones, Convenios,	\$37,284.7 75.04	\$551.51 5.39	\$3,524.20 3.22	\$3,524.20 3.22	\$3,524.20 3.22	\$3,524.20 3.22	\$3,524.20 3.22	\$3,524.20 3.22	\$3,524.20 4.22	\$3,524.20 4.22	\$3,524.20 3.22	\$3,524.20 3.22	\$1,491.22 5.45
Participacione s	\$6,618.18 4.68	\$551.51 5.39	\$551.515. 39	\$551.515. 39	\$551.515. 39	\$551.515. 39	\$551.515. 39	\$551.515. 39	\$551.515. 39	\$551.515. 39	\$551.515. 39	\$551.515. 39	\$551,515. 39

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN Aprobaciones		\$2,972,68 7.83	\$2,972,68 7.83	\$2,972,68 7.83	\$2,972,68 7.83	\$2,972,68 7.83	\$2,972,68 7.83	\$2,972,68 7.83	\$989,710. 06
Convenios		\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. EDY GIL
 SECRETARIO
 DIP. ANTONIO
 PRESIDENTE
 DIP. PEDRO

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla; del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. ANTONIO
 SECRETARIO
 DIP. SILVANO

DIP. TANIA
 INTEGRANTE
 CABALLERO VAARRIO

DIP. REY VICTORIA
 INTEGRANTE
 JIMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Ramo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de febrero de los años mil veinticuatro.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1350

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE